



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 0 7 3 )

05 MAY 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “JURASICO” – RNSC 018-2014”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “JURASICO” – RNSC 018-2014”**

**ANTECEDENTES**

La señora **ELIZABETH CADENA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.367, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través de oficio No. 2013-460-012625-2 del 24 de diciembre de 2013, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**JURASICO**”, con una extensión superficial de 25.6 hectáreas, conformada por el predio “El Porvenir”, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 370-43300, ubicado en la vereda Borrero Ayerbe, municipio Dagua, en el departamento del Valle (fl. 8-9)

La señora **ELIZABETH CADENA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.367, como propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 371-43300, otorgó poder especial amplio y suficiente para adelantar los trámites correspondientes al proceso de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “**JURASICO**” a la Unión Temporal “Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca”, identificada con NIT. 900.637.725-0, unión conformada por la Corporación Forestal del Pacífico – CORFOPAL y la Fundación Gaia (fl. 15).

El citado poder fue aceptado por la señora **VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, como directora ejecutiva de Corporación Forestal del Pacífico – CORFOPAL y en calidad de representante legal de la Unión Temporal “Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **ELIZABETH CADENA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.367, a través de su apoderada la señora **VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, como directora ejecutiva de Corporación Forestal del Pacífico – CORFOPAL y en calidad de representante legal de la Unión Temporal “Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca”, respecto al poder especial (fl. 15) conferido por la señora Cadena López a la señora Larraniaga Campo, es preciso anotar que éste no contiene las formalidades legales establecidas en el 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>, y los

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 65: PODERES. (...)**

*“El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda (...)” (subrayado fuera de texto original)*

*“**ARTÍCULO 84. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho**”*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “JURASICO” – RNSC 018-2014”**

artículos 5 y 25 del Decreto 19 de 2012 -Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública-<sup>2</sup>, en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

Por lo anterior, se requiere a la señora **ELIZABETH CADENA LÓPEZ**, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- Original del Poder amplio y suficiente conferido a la señora **VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, como directora ejecutiva de Corporación Forestal del Pacífico – CORFOPAL y en calidad de representante legal de la Unión Temporal “Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca”, para la presentación de la solicitud de registro del predio que pretende sea registrado como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012. Con el poder se debe anexar el certificado de existencia y representación de la Unión Temporal “Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca”.

## II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-43300, se evidencia que el actual titular del dominio completo del predio es la señora **ELIZABETH CADENA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.367.

Sin embargo, del Folio de Matricula Inmobiliaria ya mencionado, se pudo observar lo siguiente:

---

*judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino”. (Negrita y subraya fuera del texto original)*

<sup>2</sup> **“ARTICULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** *Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.* (negrita y subraya fuera del texto original)

**“ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** (...) *Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara (...).”* (negrita y subraya fuera del texto original)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JURASICO" – RNSC 018-2014"**

- En la anotación No. 2, se estableció que mediante la Escritura Pública No. 3784 del 09 de noviembre de 1963 de la Notaria Tercera (3) de Cali, se realizó la adjudicación de partición material de un predio.
- En la Anotación No. 5, mediante la Escritura Pública No. 2510 del 05 de agosto de 1981 de la Notaria Quinta (5) de Cali, el señor Carlos Antonio Gierbolini Cuvilier, le vendió su derecho sobre el predio a la señora María de los Ángeles Gierbolini de la Torre, sin embargo, dentro del certificado de tradición *sub-examine*, se estableció que el vendedor se reservaba el derecho sobre un lote de 6.400 m<sup>2</sup>.
- En la Anotación No. 6 del folio de matrícula en estudio, se vislumbró que mediante la Escritura Pública No. 3735 del 12 de octubre de 1988 de la Notaria Octava (8) de Cali, se constituyó servidumbre pasiva de aguas (para el lote de con área de 6.400 m<sup>2</sup> de propiedad de Carlos Antonio Gierbolini Cuvilier) a favor del predio de Violeta Cuvilier de Gierbolini.

Igualmente, en la anotación No. 7 del citado folio, se evidenció que a través de la enunciada Escritura Pública, se constituyó una servidumbre activa de aguas, para el Lote con área de 6.400 m<sup>2</sup> propiedad de Carlos Antonio Gierbolini Cuvilier.

Adicional a lo anterior, en la anotación No. 8 del folio de matrícula *sub examine*, se observó que a través de la escritura en comento, se constituyó servidumbre pasiva de aguas a favor del lote con área de 6.400 m<sup>2</sup>, de propiedad de Carlos Antonio Gierbolini Cuvilier.

En la Anotación No. 9, se estableció que mediante la escritura pública en comento, el señor Carlos Antonio Gierbolini Cuvilier, realizó la venta parcial del Lote con área de 6.400m<sup>2</sup>, al señor Leonidas López Cifuentes.

- En la Anotación No. 10, se estipuló que a través de la Escritura Pública No. 3949 del 25 de mayo de 1989 de la Notaria Segunda (2) de Cali, la señora María de los Ángeles Gierbolini de la Torre, le vendió su cuota parte a la señora Elizabeth Cadena López.
- Finalmente, en el folio de matrícula inmobiliaria *sub examine*, se estableció que con base en esta matrícula, se aperturaron las matriculas inmobiliarias No. 301534 y 301544.

Por lo anterior, se hace necesario que la solicitante allegue la documentación que se relaciona a continuación:

- ❖ Escritura Pública No. 3784 del 09 de noviembre de 1963 de la Notaria Tercera (3) de Cali.
- ❖ Escritura Pública No. 2510 del 05 de agosto de 1981 de la Notaria Quinta (5) de Cali.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “JURASICO” – RNSC 018-2014”**

- ❖ Escritura Pública No. 3735 del 12 de octubre de 1988 de la Notaria Octava (8) de Cali, con el fin de verificar la posible afectación del predio por las servidumbres ahí instaladas.
- ❖ Escritura Pública No. 3949 del 25 de mayo de 1989 de la Notaria Segunda (2) de Cali.
- ❖ Folios de matrículas inmobiliarias No. 301534 y 301544.

Los citados documentos, se solicitan con el fin de determinar el área real del predio objeto de registro, dada la compraventa de una porción del predio, así como verificar la posible afectación del predio por las servidumbres ahí instaladas.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

### **III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 26.6 hectáreas (fl. 5), adicionalmente la solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 7), la zonificación de usos del suelo del predio y el mapa requerido (fl. 10), lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se deben hacer las siguientes precisiones:

Respecto al mapa allegado en la solicitud, se pudo determinar que cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, sin embargo, al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-43300 (fl. 8-9), se evidenció que mediante la escritura No. 3735 del 12 de octubre de 1988, el señor Carlos Antonio Gierbolini Cuvilier vendió el lote con área de 6.400 m<sup>2</sup> al señor Leonidas López Cifuentes.

Por lo anterior, se requiere que la solicitante aclare mediante escrito si dentro del mapa presentando se hizo exclusión de esa parte del terreno, es decir, de los 6.400 m<sup>2</sup>, teniendo en cuenta que el registro del predio como reserva natural requiere de la voluntad de todos los propietarios del inmueble y que esté plenamente identificado.

Con base en lo anterior, esta autoridad requiere que la solicitante allegue la siguiente documentación:

- ❖ Escrito aclaratorio donde se especifique si dentro del mapa presentando se hizo exclusión de esa parte del terreno, es decir, de los 6.400 m<sup>2</sup>, teniendo en cuenta que el registro del predio como reserva natural requiere de la voluntad de todos los propietarios del inmueble y que esté plenamente identificado y así

073

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “JURASICO” – RNSC 018-2014”**

mismo allegue el mapa con las modificaciones del caso. Se sugiere al solicitante, allegar el mapa en formato SHP o DWG.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental competente, que una vez el solicitante dé respuesta a los requerimientos, realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, una vez la solicitante dé respuesta a los requerimiento, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Dagua y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

073

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “JURASICO” – RNSC 018-2014”**

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**JURASICO**” para el predio denominado “El Porvenir”, con una extensión superficial de 25.6 hectáreas, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 370-43300, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la vereda Borrero Ayerbe, municipio Dagua, en el departamento del Valle, solicitado por la señora **ELIZABETH CADENA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.367.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **ELIZABETH CADENA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.367, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- ❖ Original del Poder amplio y suficiente conferido a la señora **VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, como directora ejecutiva de Corporación Forestal del Pacífico – CORFOPAL y en calidad de representante legal de la Unión Temporal “Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca”, para la presentación de la solicitud de registro del predio que pretende sea registrado como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012. Con el poder se debe anexar el certificado de existencia y representación de la Unión Temporal “Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca”.
- ❖ Escritura Pública No. 3784 del 09 de noviembre de 1963 de la Notaria Tercera (3) de Cali.
- ❖ Escritura Pública No. 2510 del 05 de agosto de 1981 de la Notaria Quinta (5) de Cali.
- ❖ Escritura Pública No. 3735 del 12 de octubre de 1988 de la Notaria Octava (8) de Cali, con el fin de verificar la posible afectación del predio por las servidumbres ahí instaladas.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JURASICO" – RNSC 018-2014"**

- ❖ Escritura Pública No. 3949 del 25 de mayo de 1989 de la Notaria Segunda (2) de Cali.
- ❖ Folios de matrículas inmobiliarias No. 301534 y 301544.
- ❖ Escrito aclaratorio donde se especifique si dentro del mapa presentando se hizo exclusión de esa parte del terreno, es decir, de los 6.400 m<sup>2</sup>, teniendo en cuenta que el registro del predio como reserva natural requiere de la voluntad de todos los propietarios del inmueble y que esté plenamente identificado, y así mismo allegue el mapa con las modificaciones del caso. Se sugiere al solicitante, allegar el mapa en formato SHP o DWG.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Dagua - Valle y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, oficiase a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **ELIZABETH CADENA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.367, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

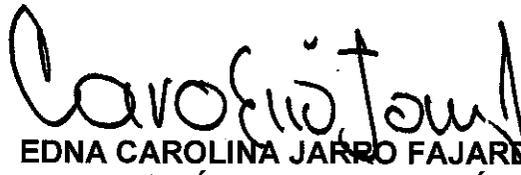
**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “JURASICO” – RNSC 018-2014”**

2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 018-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA *Cell*  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM *NJG*  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA *WAS*

